



**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00160-00**

**PROCESO VERBAL (Restitución de Tenencia Inmueble Arrendado de Mayor Cuantía)**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A, NIT.No.890903938-8**

**DEMANDADO: DIEGO ANDRES ARBOLEDA YAÑEZ C, C.No.80134375**

Barranquilla, catorce (14) de Enero de dos mil veintiunos (2.021).

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL (Restitución de Tenencia Inmueble Arrendado de Mayor Cuantía), iniciada por BANCOLOMBIA SA NIT.No.8909003938-8, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.22519406, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303, y T.P.No.68.306 del C.S.J., contra el señor DIEGO ANDRES ARBOLEDA YAÑEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 80134375.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.), el domicilio del demandado (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem, al estar fundamentada la presente demanda en la supuesta falta de pago de cánones por parte de los demandados, éstos solo serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los cánones de arrendamiento acordados a partir del día 30 de Marzo de 2017, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia Inmueble Arrendado de Mayor Cuantía), iniciada por BANCOLOMBIA SA NIT.No.8909003938-8, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.22519406, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303, y T.P.No.68.306 del C.S.J., contra el señor DIEGO ANDRES ARBOLEDA YAÑEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 80134375.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de **veinte (20)** días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

Se tiene al Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303, y T.P.No.68.306 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y fines en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

La Juez;

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.  
RAD.2020-00160-00.

Por anotación en estado	N° 6
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>19-01-2021</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	